

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 22 de julio de 1942 por el que se dispone que el régimen de Tribunales de Honor establecido por la Ley de 17 octubre de 1941 para los funcionarios de la Administración Civil del Estado, será de aplicación a los Cuerpos nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local.

La Ley de 22 de julio de 1928, que estableció las normas para la reorganización de los Cuerpos Generales de Funcionarios de la Administración General del Estado, y el Reglamento de 7 de septiembre, dictado para su desarrollo, regularon la constitución de los Tribunales de Honor para juzgar a los funcionarios que hubieran cometido actos deshonorosos que les hicieran desmerecer en el concepto público o ser indignos de seguir desempeñando sus funciones.

La Constitución de la República, en su artículo 91, declaró abolidos todos los Tribunales de Honor, tanto civiles como militares, y una vez que, concluida la guerra de liberación, se pudo volver a la normalidad en las distintas actividades de la Administración, sucesivas disposiciones de distintos Departamentos restablecieron la vigencia de los Tribunales de Honor en diversos Organismos y Corporaciones.

Esta variedad legislativa motivó la Ley de 17 de octubre de 1941, por la que se fijan las bases que, en lo sucesivo, han de ser norma general en la creación de los Tribunales de Honor, sin perjuicio de que sean dictados los Reglamentos oportunos para cada Cuerpo de la Administración.

Es una aspiración hace tiempo sentida por los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios, así como por los demás funcionarios de la Administración Local, el establecimiento de Tribunales de Honor, y como ello constituye una legítima pretensión que les honra y merece ser atendida por parte del Poder Central, se dictan, por la presente disposición, las normas generales por

que han de regularse la creación de aquellos Tribunales destinados a juzgar a los funcionarios al servicio de las Corporaciones locales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. El régimen de Tribunales de Honor establecido por la Ley de 17 de octubre de 1941 para los funcionarios de la Administración Civil del Estado será de aplicación a los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local.

Art. 2.º El funcionario perteneciente a alguno de los Cuerpos Nacionales a que se refiere el artículo anterior, que cometiere un acto deshonoroso que le haga desmerecer en el concepto público e indigno de desempeñar sus funciones y cause el desprestigio de su Cuerpo, será sometido a Tribunal de Honor, aunque el enjuiciado pueda o haya podido estar incurso en otros procedimientos por el mismo hecho o delito, siempre que haya de continuar en la carrera.

Art. 3.º La formación del Tribunal de Honor se decretará por la Junta de Gobierno del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, por iniciativa de la misma, a demanda o denuncia concreta de algún Colegio Provincial o a denuncia fundada y concreta de diez o más funcionarios de clase igual o superior al acusado. Cuando la Dirección General de Administración Local tenga noticia de algún hecho comprendido en el artículo 2.º de este Decreto, lo pondrá en conocimiento de la Junta de Gobierno del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, a los efectos de la constitución del Tribunal de Honor.

Art. 4.º No podrán formar parte del Tribunal de Honor los que tengan nota desfavorable en su expediente. Los miembros del Tribunal de Honor podrán ser recusados por causa de parentesco, amistad íntima o enemistad manifiesta, o por tener interés personal.

Art. 5.º El inculcado podrá comparecer por sí o por medio de representante aceptado por el Tribunal.

Art. 6.º El Tribunal de Honor puede adoptar, respecto del inculcado, una de estas dos soluciones:

A) Absolución.

B) Separación total del servicio conservando el derecho a la pensión que por el tiempo de sus servicios le correspondiere a la fecha de su separación.

La resolución será adoptada con arreglo a conciencia y honor, por mayoría de votos, sin que sea permitido a ningún Vocal abstenerse de votar en sentido concreto.

Art. 7.º Las resoluciones de los Tribunales de Honor son inapelables, sin que quepa contra ellas el recurso contencioso-administrativo. Las que sean absolutorias serán cumplidas en el plazo más breve.

Respecto de las resoluciones que acuerden la separación del inculcado, se remitirá el expediente formado por las actas del Tribunal al Consejo de Estado, para que este Alto Cuerpo emita en el más breve plazo posible informe relativo a haberse cumplido sin quebrantamiento de forma los preceptos establecidos para esta clase de procedimiento especial. Si se informara que no ha existido el referido quebrantamiento de forma, se dictará por el Ministro de la Gobernación, y a propuesta de la Dirección General de Administración Local, la Orden de separación del funcionario inculcado en ejecución del fallo del Tribunal de Honor.

Si, por el contrario, se acusase alguna infracción en el procedimiento, se dictará resolución anulando lo actuado desde que exista el quebrantamiento y ordenando la formación de un nuevo Tribunal de Honor.

Art. 8.º Las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de Municipios de más de veinte mil habitantes podrán solicitar autorización del Ministerio de la Gobernación para el establecimiento de Tribunales de Honor en que puedan ser juzgados los funcionarios administrativos y técnicos, de conformidad con las bases contenidas en la Ley de 17 de octubre último.

Art. 9.º Por el Ministerio de la Gobernación se adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en los artículos precedentes.

Así lo dispongo por el presente

Decreto, dado en Madrid, a 22 de julio de 1942.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE
(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 6 de agosto.)
(G. C.—3.238)

Diputación Provincial de Madrid

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de nueva construcción del camino de Valdela-guna a Colmenar de Oreja, ejecutadas por el contratista don Luis Hernández García, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se hubieren verificado las obras, remitirán, dentro del plazo de treinta días, siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, certificación acreditativa de las reclamaciones formuladas. Transcurrido dicho plazo sin haberse remitido las certificaciones, se entenderá que no se formuló ninguna.

Madrid, 12 de agosto de 1942.—El Jefe de la Sección, Enrique M. Sierra.

(O.—3.462)

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de ensanche y reparación de los caminos que, partiendo de Navacerrada, empalman con la de La Granja en los kilómetros 10,300 y 12, ejecutadas por el contratista don Paulino Porteros Domínguez, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se hubieren verificado las obras, remitirán, dentro del plazo de treinta

días, siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, certificación acreditativa de las reclamaciones formuladas. Transcurrido dicho plazo sin haberse remitido las certificaciones, se entenderá que no se formuló ninguna.

Madrid, 12 de agosto de 1942.—El Jefe de la Sección, Enrique M. Sierra.

(O.—3.461)

La Comisión Gestora, en sesión de 30 de julio de 1942, ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de terminación del pabellón de cremación de basuras e instalaciones en el Colegio de la Paz.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 59.942,21 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 2 de septiembre próximo, a las doce, en el Palacio de esta Corporación, y bajo la Presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 2 por 100 del importe del Presupuesto de contrata, o sea 1.198,84 pesetas en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial, o Cédulas de Crédito Local.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formule proposición, la formulare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 2 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 4 por 100 del presupuesto de contrata.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio, y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados de la Beneficencia Provincial.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la

cantidad de ... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 8 de agosto de 1942.—El Secretario, Filiberto López.

(O.—3.463)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

La Excm. Comisión Municipal Permanente, en sesión de 29 de julio último, con sanción del Pleno en la de igual fecha, acordó anunciar concurso público para contratar la reparación e instalación de la calefacción en la Casa de Cisneros, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el precio tipo de 97.750 pesetas, incluídas las obras accesorias.

El plazo del concurso es el de veinte días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente a aquel en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de Chamberí y Buenavista, cuyas proposiciones deberán estar extendidas en papel de la clase sexta, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria municipal, la cantidad de 1.955 pesetas, en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de 6 pesetas por cada 500 o fracción de ellas, durante los expresados días y horas que comprende el plazo del concurso y en los sitios antes mencionados, siendo admisibles para las fianzas, además de los valores determinados en el artículo 10 del Reglamento de Contratación, las Cédulas del Banco de Crédito Local.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mencionados días y horas, en el Negociado de Subastas del Excmo. Ayuntamiento.

Los licitadores declararán en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias.

Asimismo vienen obligados los licitadores al cumplimiento de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907.

Terminado el plazo del concurso, se procederá al día siguiente, a las doce, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión que al efecto designe la Alcaldía Presidencia, a tenor de lo determinado en la condición 12 del pliego de las económicoadministrativas y 7.º de las facultativas.

El rematante constituirá en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, para garantizar el cumplimiento del compromiso contratado, la cantidad de 3.910 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 12 de agosto de 1942.—P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

(O.—3.465)

La Excm. Comisión Municipal Permanente, en sesión de 29 de julio último, con sanción del Pleno en la de igual fecha, acordó anunciar concurso público para contratar las obras de reparación y decoración de los salones de Comisiones en la Primera Casa Consistorial y Casa de Cisneros, y en el resto de la planta principal de este último edificio, con sujeción a los pliegos de condiciones y cuadros de precios tipos, redactados al efecto, y por el presupuesto de contrata de 277.318,73 pesetas.

El plazo del concurso es el de veinte días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente a aquel en que aparezca el anuncio en el Boletín Oficial del Estado, y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía del Centro y Hospicio, cuyas proposiciones deberán estar extendidas en papel de la clase sexta, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria municipal la cantidad de 5.546,37 pesetas en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de 6 pesetas por cada 500 o fracción de ellas, durante los expresados días y horas que comprende el plazo del concurso y en los sitios antes mencionados, siendo admisibles para las fianzas, además de los valores determinados en el artículo 10 del Reglamento de Contratación, las Cédulas del Banco de Crédito Local.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mencionados días y horas, en el Negociado de Subastas del Excmo. Ayuntamiento. Los licitadores declararán en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias.

Asimismo vienen obligados los licitadores al cumplimiento de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907.

Terminado el plazo del concurso, se procederá al día siguiente, a las doce, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión de Fomento, a tenor de lo determinado en la condición 12 del pliego de las económicoadministrativas.

El rematante constituirá en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, para garantizar el cumplimiento del compromiso contratado, la cantidad de 11.092,74 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 12 de agosto de 1942.—P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

(O.—3.466)

Ministerio de Hacienda

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Relación de los «Depósitos necesarios en metálico sin interés», constituidos en la Delegación de Hacienda de Madrid, como Sucursal de esta Caja, durante la guerra, con expresión de su importe y valor actual de los mismos, de acuerdo con la valoración dispuesta por la Orden de este Ministerio de 31 de diciembre de 1931 y Circular de la Dirección General del Tesoro de 12 de enero del presente año (B. O. del 15), y que se publica en este BOLETÍN de la provincia de Madrid, para que los imponentes y autoridades a cuya disposición estuvieren constituidos, conozcan su nueva valoración.

Fecha.—Números de registro y de entrada.—Titular.—Importe.—Porcentaje.—Valor actual del depósito.—(Continuación.)

13 octubre 1937.—413.—450.—Hermenegildo García.—500.—40 por 100.—200 pesetas.

13 octubre 1937.—414.—451.—Lucio Garciano.—500.—40 por 100.—200 pesetas.

16 octubre 1937.—416.—453.—Banco Español de Crédito.—148,30.—40 por 100.—59,32 pesetas.

16 octubre 1937.—417.—454.—El mismo.—18,30.—40 por 100.—7,32 pesetas.

16 octubre 1937.—418.—455.—El mismo.—43,30.—40 por 100.—17,32 pesetas.

16 octubre 1937.—419.—456.—El mismo.—97,45.—40 por 100.—38,98 pesetas.

16 octubre 1937.—421.—458.—El mismo.—45,20.—40 por 100.—18,08 pesetas.

16 octubre 1937.—422.—459.—El mismo.—92,60.—40 por 100.—37,04 pesetas.

16 octubre 1937.—424.—461.—El mismo.—213,30.—40 por 100.—85,32 pesetas.

16 octubre 1937.—426.—463.—Teófilo Enrique Bercio Soria.—300.—40 por 100.—120 pesetas.

20 octubre 1937.—428.—467.—Candido García Caamaño.—32,50.—40 por 100.—13 pesetas.

20 octubre 1937.—430.—469.—Angel Calvo Hernández.—10.000.—40 por 100.—4.000 pesetas.

21 octubre 1937.—431.—470.—Candido García Caamaño.—841.—40 por 100.—336,40 pesetas.

22 octubre 1937.—432.—471.—El mismo.—10,40.—40 por 100.—4,16 pesetas.

25 octubre 1937.—437.—476.—Previsores de la Construcción, S. A.—2.819,75.—40 por 100.—1.127,90 pesetas.

25 octubre 1937.—438.—477.—La misma.—1.877,80.—40 por 100.—751,12 pesetas.

26 octubre 1937.—439.—478.—Tomás Molinero Vilar.—125.—40 por 100.—50 pesetas.

27 octubre 1937.—441.—480.—Isabel Rubiños Gilabert.—1.000.—40 por 100.—400 pesetas.

29 octubre 1937.—443.—482.—Bernardo Fernández.—2.594,50.—40 por 100.—1.037,80 pesetas.

29 octubre 1937.—444.—483.—Comp.ª A. Monopolio Petróleos, Sociedad Anónima.—18.061,57.—40 por 100.—7.224,62 pesetas.

29 octubre 1937.—445.—484.—Banco Español de Crédito.—138,30.—40 por 100.—55,32 pesetas.

30 octubre 1937.—446.—485.—Antonio Pérez Vicente.—1.057.—40 por 100.—422,80 pesetas.

1 noviembre 1937.—447.—486.—Manuel Muñoz y otro.—7.000.—40 por 100.—2.800 pesetas.

3 noviembre 1937.—448.—487.—Hortensia Pérez Onlid.—200.—40 por 100.—80 pesetas.

3 noviembre 1937.—449.—488.—Manuel Sevilla.—33.—40 por 100.—13,20 pesetas.

3 noviembre 1937.—450.—489.—El mismo.—35,60.—40 por 100.—14,24 pesetas.

3 noviembre 1937.—451.—490.—El mismo.—66,80.—40 por 100.—26,72 pesetas.

3 noviembre 1937.—452.—491.—El mismo.—124,35.—40 por 100.—49,74 pesetas.

3 noviembre 1937.—453.—492.—El mismo.—150.—40 por 100.—60 pesetas.

3 noviembre 1937.—454.—493.—El mismo.—138.—40 por 100.—55,20 pesetas.

3 noviembre 1937.—455.—494.—Manuel Sevilla.—28,30.—40 por 100.—11,32 pesetas.

3 noviembre 1937.—456.—495.—El mismo.—5,00.—40 por 100.—2,00 pesetas.

3 noviembre 1937.—457.—496.—El mismo.—224,85.—40 por 100.—89,94 pesetas.

3 noviembre 1937.—458.—497.—El mismo.—88,55.—40 por 100.—35,42 pesetas.

3 noviembre 1937.—459.—498.—El mismo.—15,40.—40 por 100.—6,16 pesetas.

3 noviembre 1937.—460.—499.—El mismo.—30.—40 por 100.—12 pesetas.

3 noviembre 1937.—461.—500.—El mismo.—15,40.—40 por 100.—6,16 pesetas.

3 noviembre 1937.—462.—501.—El mismo.—30.—40 por 100.—12 pesetas.

3 noviembre 1937.—463.—502.—El mismo.—28,30.—40 por 100.—11,32 pesetas.

3 noviembre 1937.—464.—503.—El mismo.—5,00.—40 por 100.—2,00 pesetas.

3 noviembre 1937.—465.—504.—El mismo.—224,85.—40 por 100.—89,99 pesetas.

3 noviembre 1937.—466.—505.—El mismo.—88,55.—40 por 100.—35,42 pesetas.

3 noviembre 1937.—467.—506.—El mismo.—124,35.—40 por 100.—49,74 pesetas.

3 noviembre 1937.—468.—507.—El mismo.—150.—40 por 100.—60 pesetas.

3 noviembre 1937.—469.—508.—El mismo.—33.—40 por 100.—13,20 pesetas.

3 noviembre 1937.—470.—509.—El mismo.—35,60.—14,24 pesetas.

3 noviembre 1937.—471.—510.—El mismo.—66,80.—40 por 100.—26,72 pesetas.

3 noviembre 1937.—472.—511.—Juana González Campo.—1.117,55.—40 por 100.—447,02 pesetas.

6 noviembre 1937.—473.—512.—Pedro Álvarez Castellanos.—8.320,75.—40 por 100.—3.328,30 pesetas.

6 noviembre 1937.—474.—513.—El mismo.—2.028,46.—40 por 100.—Pe-
setas 811,38.

10 noviembre 1937.—477.—516.—Agustín Bustaraco.—1.000.—40 por 100.—400 pesetas.

12 noviembre 1937.—478.—517.—Ángel Heredia Trien.—500.—40 por 100.—200 pesetas.

12 noviembre 1937.—479.—518.—Sociedad Madrileña de Tranvías.—400.—40 por 100.—160 pesetas.

13 noviembre 1937.—480.—519.—

Pedro Casanova y Eguiluz.—5.000.—40 por 100.—2.000 pesetas.

16 noviembre 1937.—481.—520.—León Martín Granizo.—67,05.—40 por 100.—26,82 pesetas.

16 noviembre 1937.—482.—521.—Pedro Pérez Alonso.—12,62.—40 por 100.—4,04 pesetas.

18 noviembre 1937.—483.—522.—Pedro Álvarez Castellanos.—573,75.—40 por 100.—229,50 pesetas.

18 noviembre 1937.—484.—523.—Pedro Pérez Alonso.—1.000.—40 por 100.—400 pesetas.

18 noviembre 1937.—485.—524.—Antonio Yáñez Arroyo.—232,54.—40 por 100.—93,01 pesetas.

20 noviembre 1937.—487.—527.—Blas Olmos Pereda.—516.—40 por 100.—206,40 pesetas.

(Continuará.)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 21 del actual, se admitirán proposiciones en esta Jefatura para optar al concurso para la ejecución de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 4 de la carretera de Brea al kilómetro 71 de la de Madrid a Valencia, Destajo núm. 13, cuyo presupuesto asciende a 95.189,97 pesetas y la fianza provisional, a 1.904 pesetas.

La apertura de pliegos tendrá lugar, ante Notario, el día 22 del corriente mes, a las doce horas.

Las proposiciones, redactadas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, se presentarán en pliego cerrado, acompañándose en sobre abierto, aparte, el resguardo de haber constituido en la Pagaduría de este servicio el depósito de la fianza provisional, en metálico o en títulos de la Deuda a los tipos vigentes.

El concurso versará, principalmente, sobre la baja que se ofrezca; pero podrá declararse desierto o adjudicarse a la proposición que se estime ofrezca mayor garantía técnica o profesional, aunque no resulte la más económica.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición se encuentran de manifiesto en esta Jefatura todos los días hábiles, de diez a una.

Todos los gastos de este concurso, así como los ocasionados en el anterior declarado desierto, serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 14 de agosto de 1942.—El Ingeniero Jefe, Francisco García de Sola.

(A.—104)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Manuel de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia del Juzgado número siete, de esta capital,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos por el procedimiento sumario hipotecario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de don Constantino Martín Valles, contra don Julián Vinagre Peinador y su esposa, doña Manuela Prada Vinagre, sobre recla-

mación de un crédito de treinta y tres mil pesetas, intereses, gastos y costas, en cuyos autos, por providencia de hoy, he acordado la venta en pública subasta, por tercera vez y término de veinte días, sin sujeción a tipo, de las dos fincas siguientes:

Una casa en término municipal de Vallecas, camino de Valderribas, señalada con el número cuarenta y cinco, que tiene de extensión superficial trescientos cuarenta y siete metros diez decímetros cuadrados; y

Una parcela de terreno o solar en término municipal de Vallecas, al sitio del camino de los Yeseros y Mesa del Margen, señalada con el número cuarenta provisional de la calle letra C de la nueva barriada hacia el barrio del Picazo.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado (General Castaños, 1), se ha señalado el día nueve de septiembre próximo, a las once horas, estableciéndose como condiciones:

Que esta tercera subasta se celebra sin sujeción a tipo.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento del tipo de la segunda subasta, o sea cuatro mil quinientas pesetas para la primera finca y cuatrocientas cincuenta para la segunda.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como base la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a doce de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario judicial,
(Firmado.)

Manuel de V. Tutor

(A.—105)

REQUISITORIAS

BRIHUEGA

Romero del Valle (Antonio), de veintisiete años, soltero, hijo de Francisco y Josefa, natural de Madrid, cuyo domicilio se ignora, procesado en sumario núm. 41 de 1937, por lesiones graves, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días, a fin de constituirse en prisión. Rogando a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del mismo, y caso de ser hallado sea ingresado en el Depósito municipal de esta villa, a mi disposición, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Dado en Brihuega, a 23 de julio de 1942.—El Secretario (firmado).—(Firmado.)

(G. C.—3.054)

(B.—12.151)

GANDIA

Molina Moner (Manuel), de cuarenta y tres años de edad, casado, de profesión chofer, que tuvo su último domicilio en Madrid, calle de las Virtudes, 22, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá, dentro de tercero día, ante este Juzgado de instrucción de Gandía, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y ser reducido a prisión a las resultas del sumario núm. 21 bis de 1939, sobre lesiones por imprudencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, que procedan a la busca y captura de dicho individuo y su ingreso en las cárceles de este partido, a disposición de este Juzgado y a las resultas de dicho sumario.

Gandía, a 23 de julio de 1942.—El Secretario judicial (firmado).—Visto bueno: El Juez de instrucción (firmado).

(G. C.—3.044)

(B.—12.153)

COLMENAR VIEJO

Don Nicolás Colmenarejo y Colmenarejo, Juez municipal de esta villa y accidental de instrucción del partido de Colmenar Viejo,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendidas en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, a las procesadas Encarnación Jiménez Lozano, hija de José, ignorándose el nombre de la madre, de treinta y dos años, soltera, natural de Madrid, y Elvira Juanes Borja, hija de Ramón y María, natural de Cacabelos (Lugo), de dieciocho años, soltera, apodada «la Chata», ambas gitanas y domiciliadas últimamente en Madrid, en la calle de Abel, número 32 (Cuatro Caminos), para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de ser emplazadas y reducidas a prisión en la cárcel correspondiente, en virtud de sumario que contra las mismas se tramita bajo el número 278-940, por hurto de gallinas; apercibidas que de no comparecer serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los demás agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dichas procesadas, cuyas señas personales son las características de los gitanos, y caso de ser habidas sean puestas a mi disposición en la cárcel correspondiente, con las seguridades convenientes.

Colmenar Viejo, 22 de junio de 1942.—(Firmado:—N. Colmenarejo.)

(B.—12.144)

COLMENAR VIEJO

Don Nicolás Colmenarejo y Colmenarejo, Juez municipal de esta villa y accidental de instrucción del partido de Colmenar Viejo,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al procesado José Fernández Escobar, de treinta y cinco años, viudo, jornalero, hijo de Antonio y María, natural de Linares (Jaén), y domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, calle de Eugenio, núm. 7, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión en la cárcel correspondiente, en virtud del sumario que bajo el número 223-942 se tramita en el mismo por hurtos, apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles

